



RESOLUCIÓN No. C 078-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional; y, que, el artículo 11, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y que, en tal virtud, debe ser obligación esencial de toda institución pública de carácter local o nacional, la protección a las víctimas de la trata como sujetos de derechos y la implementación de esfuerzos tendientes a erradicar este delito;
- Que,** el artículo 66 número 29 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que *“todas las personas nacen libres”* y en su literal b) establece *“la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas”*;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República en su número 2 establece la obligación de garantizar la *“Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”*;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República en su numeral 4 establece la obligación de adoptar, entre otras medidas a favor de las niñas, niños y adolescentes la *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”*;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado ecuatoriano y que por mandato constitucional forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los artículos 34 y 35 establecen, respectivamente, la obligación de los Estados de proteger a niños, niñas y adolescentes de todas las formas de explotación y abuso sexuales; así como, la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de impedir la coacción o incitación para que niños, niñas y adolescentes se involucren en actividades de explotación en la prostitución, la explotación en espectáculos



RESOLUCIÓN No. C 078-2022

públicos o materiales pornográficos, y el secuestro, la venta o la trata de niños, niñas y adolescentes para cualquier fin o en cualquier forma;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;*

Que, el artículo 341, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*

Que, el artículo 417 de la Constitución establece que *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*, artículo que debe ser complementado con el principio para el ejercicio de derechos, encontrado en el artículo 11 numeral 3 del mismo cuerpo constitucional que señala: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

Que, el Estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa a la mencionada Convención de Naciones Unidas, por lo cual, está obligado a adecuar su normativa interna en los diferentes niveles de gobierno y adoptar políticas públicas para prevenir y sancionar la trata de personas, y ofrecer atención y protección a las víctimas de este delito;

Que, la Resolución A/RES/68/192 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2013, dispone: *“5. Decide también, ante la necesidad de crear mayor conciencia de la situación de las víctimas de la trata de personas y de promover*



RESOLUCIÓN No. C 078-2022

y proteger sus derechos, designar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas, que se celebrará todos los años a partir de 2014, invita a todos los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a que celebren el Día Mundial, y observa que los gastos que puedan derivarse de todas las actividades se sufragarán mediante contribuciones voluntarias”;

- Que,** el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia garantizan el derecho a la integridad personal y reconoce a los niños, niñas y adolescentes, el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual y prohíbe el sometimiento a torturas, tratos crueles y degradantes;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en sus letras a) y d) establecen, entre otras, que son atribuciones del Concejo Metropolitano: *"... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)"*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, señala: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)"*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1823 de 12 de octubre de 2006, determina como política prioritaria de Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y otros delitos conexos; y,



RESOLUCIÓN No. C 078-2022

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 87 letras a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al mes de julio de cada año, como período contra la trata de personas y sensibilizar a la comunidad y fortalecer las acciones emprendidas por el Estado ecuatoriano, los organismos internacionales, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Red Nacional Anti Trata, las organizaciones de la sociedad civil y de cooperación internacional.

Artículo 2.- En el marco de la declaración del 30 de julio, como el Día Mundial contra la Trata de Personas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asume su compromiso como gobierno local para generar las políticas públicas, proyectos y actividades necesarias para combatir las consecuencias de su reproducción, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con la Administración General, que realice los procedimientos administrativos y acuerdos necesarios con la Red Nacional Anti Trata y sus organizaciones de la Sociedad Civil, para la implementación conjunta de acciones para la conmemoración del 30 de julio, como Día Mundial contra la Trata de Personas.

Artículo 4.- La Secretaría de Comunicación, de acuerdo a sus competencias, se encargará de difundir esta resolución.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de agosto de 2022.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. C 078-2022

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. 237 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto de 2022.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de agosto de 2022.

Ab. Pablo Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO